

**17160** RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa (complementario), incoado con motivo de las obras «I-V-360,4», en término municipal de Cuart de Poblet.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario), incoado con motivo de las obras «Retorno en la C. N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-aeropuerto», en término municipal de Cuart de Poblet.

Resultando que, mediante edicto de 9 de febrero pasado, inserto en el «Boletín Oficial de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de febrero y 2 de marzo, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias» de esta capital, de 12 de marzo pasado, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el referido plazo se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 98 de la misma, y con el artículo 4, e), del Real Decreto de 16 de noviembre de 1979, ordena que, a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, y previas las oportunas comprobaciones, el sujeto expropiante resolverá en plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la referida expropiación, designando nominalmente a los interesados, con quienes ha de entenderse los sucesivos trámites; y que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se remitió dicho expediente a informe de la Abogacía del Estado. De conformidad con el mismo:

Resuelvo se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Retorno de la C. N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-aeropuerto», expediente complementario, de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Cuart de Poblet, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios.

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.633-E.

#### RELACION DE AFECTADOS

Parcela	Titular	Domicilio	Clases	Superficie a ocupar m <sup>2</sup>
1	Fundación Asilo de San Lorenzo, representado por su Presidente, don Antonio Bau Serra.	Doctor Alemany, 22, Cullera.	Naranjos.	619
1 a	Arrendatario. Doña Dolores Andrés Tárrega.	Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet.	Naranjos.	—
2	Doña Dolores Andrés Tárrega.	Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet.	Naranjos.	619

**17161** RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 24 de abril de 1981 a don Lamberto Román Herrero para construcción de terraza voladizo, ocupando unos 30 metros cuadrados de terrenos de dominio público, término municipal de Benicasim (Castellón), de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1980.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 24 de abril de 1981 una autorización a don Lamberto Román Herrero, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
 Término municipal: Benicasim.  
 Superficie aproximada: Treinta metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de terraza voladizo en terrenos de dominio público.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon: Ochenta pesetas por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU, Jefatura de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17162** RESOLUCION de 28 de mayo de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación,

Esta Dirección General aprueba las disposiciones reguladoras para la concesión del sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

Disposiciones reguladoras del sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes

#### DISPOSICION I

Organismo gestor. Regulación de la concesión y retirada del sello

Artículo 1.º El Organismo gestor del sello INCE para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, que actuará como Presidente y que podrá delegar en el Vicepresidente.
- Dos representantes del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, uno de ellos actuará como Vicepresidente y el otro como Secretario.
- Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Un representante del Ministerio de Industria y Energía.
- Un representante del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
- Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Un representante del Instituto de Racionalización y Normalización.
- Un representante del Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento.
- Un representante de la Asociación Nacional de Promotores de la Construcción.
- Un representante de la Asociación Española para el Control de la Calidad.
- Un representante de la Asociación Técnica Española para el Desarrollo de Yeso.
- Un representante de la Confederación Nacional de la Construcción.
- Un representante de los fabricantes de este tipo de placas, que estén en posesión del sello INCE, que será uno de los cuatro representantes del Organismo gestor del sello INCE para yesos y escayolas. La elección se hará cada dos años de entre los fabricantes que tengan concedido el sello INCE. Mientras no esté concedido ningún sello, la elección se realizará de entre las solicitudes de dicho sello.

La duración del mandato de los demás miembros queda a criterio de sus respectivos Organismos, si bien su falta de asistencia a las reuniones del Organismo gestor supondrá la solicitud por parte del INCE del nombramiento de un nuevo representante.

Art. 2.º Son misiones del Organismo gestor:

- Estudiar y asesorar la propuesta de disposiciones reguladoras específicas para placas de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes, así como sus eventuales modificaciones.
- Asesorar en la propuesta de concesión, denegación o anulación de cada sello.